Recurso Reposición Rad: 2014 - 128

John Castañeda <johnabogado024@gmail.com>

Mié 01/11/2023 8:35

Para:Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso Reposición Julian.pdf; PODER JULIAN SANCHEZ.pdf; CARTIFICACIÓN SR JULIAN.pdf; IMG-20231031-WA0038.jpg;

Cordial saludo,

Abogados Civiles Asociados

JOHN FREDY CASTAÑEDA URIBE.

Bogotá. D. C. Calle 15 No 10-26 Of.205B. Cel.3152349751. Email.abogadoscivilesasociados.@gmail.com

Bogotá. D.C. Noviembre 1 del 2023.

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JULIAN MAURICIO SANCHEZ VALDERRAMA
DEMANDADA: GINA PAOLA VARGAS ALONSO

RADICADO: 2014 - 128.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL 2023.

Yo, JOHN FREDY CASTAÑEDA URIBE. Abogado identificado con la cedula de ciudadanía No 1.026.275.461 y la tarjeta profesional No.387.784 del C.S de la J. En mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por su despacho con fecha del 26 de octubre del 2023 en los siguientes términos:

HECHOS.

1. Mediante Auto del 25 de abril de 2014 el Juzgado 17 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., admitió la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de los señores JULIAN MAURICIO SANCHEZ VALDERRAMA y la señora GINA PAOLA VARGAS ALONSO, bajo el número de radicado 2014 – 128.

2. Al realizar el correspondiente trabajo de partición se adjudicaron los siguientes valores:
   Valor Total Activo: $26.194.000
   Valor Total Pasivo: $19.494.901
   Compensaciones a favor del señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ VALDERAMA
   $ 5.030.099

   - Hijuela de Compensación a favor del señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ VALDERRAMA.

- Para hijuela JULIAN MAURICIO SANCHEZ VALDERAMA, la suma CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN *PESOS M/CTE. ($5.361.100.),*

  - Partida primera de los activos:

- Para el señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ VALDERRAMA, EL 20.03% correspondiente, a la suma de *CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($5.405.767.).*
- Para la señora GINA PAOLA VARGAS ALONSO, el 2.55%, correspondiente a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($598.791.).

Powered by CamScanner

- Partida segunda de los activos:

- Para el señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ VALDERRAMA, EL 20.03% correspondiente, a la suma de *SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS Y OCHO CENTAVOS PESOS M/CTE. ($624.767326,8.).*
- Para la señora GINA PAOLA VARGAS ALONSO, el 2.5%, correspondiente a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($69.156.).

3. Dicho trabajo de Partición quedo aprobado por el despacho mediante providencia del 22 de junio de 2022.

4. Después de aprobado el trabajo de partición en relación, el crédito del bien inmueble seguía corriendo normalmente, en tal razón mi poderdante el señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ VALDERRAMA, asumió el pago del pasivo descrito en el trabajo de partición.

5. Con motivo de haber saldado la totalidad de la deuda adjudicada, correspondiente a un crédito donde el titular de este, es el aquí demandante, mediante fecha del 23 de mayo de 2023, se solicito que se modificara y/o se adicionara al trabajo de partición la certificación correspondiente al pago del pasivo que en dicho trabajo de partición reposa, y en consecuencia de lo anterior se adjudique a su favor el 100% del valor del pasivo externo, saldado a la fecha por el demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- ARTICULO 318 Del Código General Del Proceso.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.
El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.
Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

- ARTICULO 322 Del Código General Del Proceso.

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.
La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.
2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Powered by CamScanner

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.
Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.
Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo
La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

ANEXOS.

- Poder otorgado
- Certificación de envió del poder al Juzgado por parte de mi poderdante
- Solicitud del 23 de marzo de 2023.
- Certificación de pago total de la Obligación acreditada como pasivo en el trabajo de partición

NOTIFICACIONES.

El suscrito abogado en mi oficina la cual se encuentra ubicada en la Calle 15 No. 10 – 26, oficina 205-B ,teléfono 312 408 1096, Email abogadoscivilesasociados@gmail.com o johnabogado024@gmail.com

Mi poderdante señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ VALDERRAMA, al teléfono 311 580 1697, Email juliansan_jmsv@hotmail.com

Powered by CamScanner

Abogados Civiles Asociados

JOHN FREDY CASTAÑEDA URIBE.

Bogotá. D. C. Calle 15 No 10-26 Of.205B. Cel.3152349751. Email.abogadoscivilesasociados.@gmail.com

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto me permito solicitar a su honorable despacho se sirva reponer el auto del 26 de octubre del año en curso en el sentido de que se adjudique el 100 % del valor del pasivo externo, en favor del aquí demandante, puesto que a la fecha dicho pasivo ya fue saldado por este, en caso contrario se sirva usted conceder el recurso de apelación.

Del señor Juez,

JOHN FREDY CASTAÑEDA URIBE.
C. C. No. 1.026.275.461. de Bogotá D.C.
T. P. No. 387.784 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

Abogados Civiles Asociados

JHON FREDY CASTAÑEDA URIBE

Bogotá. D. C. – Calle 15 No 10-26 Of. 205B. Cel.3124081096. - 3025278768. - Email.abogadosciviles asociados@gmail.com

Bogotá. D.C. Noviembre 01 del 2023.

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PODER

EXP No. 2014-00128.
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JULIAN M SANCHEZ.
DEMANDADOS: GINA PAOLA VARGAS.

JULIAN MAURICIO SANCHEZ identificado como aparece al pie de mi respectiva firma me permito manifestar a su despacho que he conferido poder, especial amplio y suficiente al abogado **JHON FREDY CASTAÑEDA URIBE,** Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma. Para que asuma mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para presentar solicitudes, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos, acción de tutela y todo lo que en derecho sea necesario, para el cabal cumplimiento de este mandato en defensa de mis intereses, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado Judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Agradezco la atención y aceptación a la presente solicitud.

Del Señor Juez,

JULIAN MAURICIO SANCHEZ.
C.C.79.581.078.

Acepto,

JHON FREDY CASTAÑEDA URIBE.
C.C. No1.026.275.461 de Bogotá D.C.
T.P. No.387.784. Del C.S. de la J.
Email: abogadoscivilesasociados@gmail.com

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICA

Que **el señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ VALDERRAMA** con **Cédula de Ciudadanía No 79581078** tiene con esta entidad una obligación denominada **CREDIEXPRESS FIJO** radicado bajo No. **5900002300618804**.

Dicha obligación fue otorgada en **03/11/2022** y a la fecha se encuentra cancelada y a paz y salvo en cuanto a intereses, capital y seguros.*

La presente CERTIFICACION se expide a solicitud de .

BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.
31/10/2023

Banco Davivienda

* Esta constancia no implica pago directo del cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Poder y certificado paz salvo sr julian sanchez

JM

julian mauricio sanchez v... 20:17

para Juzgado 17 Familia - Bo...

PODER Y CERTIFICACION S...

PDF - 317 KB

Buenas noches sr Juzgado 17 Familia

adjunto poder y certificación de paz y salvo, con el fin de continuar con el tramite pertinente por parte de mi apoderado

cordialmente

Julian Sanchez